ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog DIOFEMENES AR STIDESARANA ARRIOI Jete de la Oficine de Tablés Decumentario y Arch FEDATARIO SE TITUCIONAL DEL GOBIERNO BEDIONAL DEL CALLAO

## Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional Nº

900084

Callao, 1 8 ENE 2016

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL CALLAO:

## **VISTOS:**

La Carta N° 034-2014-CC del 11 de diciembre de 2014 emitida por el Consorcio Costanera; la Carta N° 418-2015-GRC/GRI del 17 de diciembre de 2015 recepcionada por el Consorcio Costanera el 23 de diciembre de 2015; el Informe N° 001-2016-GRC/GRI-OC-HBV del 05 de enero de 2016, emitido por el profesional de la Oficina de Construcción; el Informe N° 024-2016-GRC/GRI-OC, del 06 de enero de 2016, emitido por la Jefatura de la Oficina de Construcción; el Informe N°004-2016-GRC/GRI, del 08 de enero de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, con Carta N° 034-2014-CC del 11 de diciembre de 2014 el Consorcio Costanera informa a la Entidad respecto a lo sucedido en la etapa final de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Costanera, Tramo Vigil- Jr. Viru, La Perla- Callao" concluyendo que de ser requerido formalmente por la Entidad el de valorizar y descontar el área observada por la Contraloría en el área comprendida entre las progresivas: 2+809.86 a 2+816.06 que encierra un área de 150.04 m2 la cual se encuentra valorizada en S/. 28,897.29, indicando que procederemos a depositar dicha cantidad en la cuenta que designe la Entidad (...)

Que, mediante Informes emitidos por el profesional de la Oficina de Construcción así como el Jefe de la Oficina de Construcción con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura indican que por el ofrecimiento de una solución armoniosa por parte del Contratista Consorcio Costanera se requiere iniciar la conciliación respectiva;

Que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene como objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, lo cual se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos.

Que, el artículo numeral 16.1, del artículo 16º del Decreto Legislativo 1068 indica que Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, el artículo 23° del Decreto Legislativo 1068 precisa entre otras atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos que podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad (...);

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 38º del Reglamento del Decreto Legislativo N°1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y sus modificaciones, los procuradores públicos pueden





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abor DIOFEMENT AND DESTRAMABLIO Sistirse de acciones judiciales, de conformidad a los límites y requisitos per la propertir de la origina de la origna de la origina de la origina de la origina de la origina de la

Officina de Construcción, se acredita la necesidad que al órgano encargado de la defensa jurídica de la Entidad,- conforme así lo dispone el artículo 29º del Reglamento de Organización y Funciones, sea debidamente autorizado a través de una Resolución Ejecutiva Regional, con el objeto de que inicie las acciones legales correspondientes para conciliar extrajudicialmente, con respecto a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Av. Costanera, tramo Jirón Vigil -Jirón Virú, La Perla Callao", por así convenir a los intereses del Gobierno Regional del Callao.

Que, en virtud de las atribuciones otorgadas en el inciso d) del artículo 20° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para que conforme a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, así como en lo establecido por el Decreto Legislativo Nº1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, inicie las acciones correspondientes para conciliar extrajudicialmente, con respecto a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Av. Costanera, tramo Jirón Vigil -Jirón Virú, La Perla Callao", por así convenir a los intereses del Gobierno Regional del Callao; como encargado de la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todos los antecedentes del caso, al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

For Voc. A

ABOG. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA SECRETARIO DELICONSESO REGIONAL GOBIER<u>no</u> regional del callac

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR